

## DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO ADUANEROS

 <p><b>Combustible</b></p>	 <p><b>Licores</b></p>	 <p><b>Tabaco</b></p>
 <p><b>Productos comestibles perecederos</b></p>	 <p><b>Tránsitos o traslados no arribados</b></p>	 <p><b>Marchamo roto o violado</b></p>
 <p><b>Ingreso-salida lugar no habilitado</b></p>	 <p><b>Ingreso-salida en dobles fondos</b></p>	 <p><b>Falta de documentación de la mercancía en contenedores</b></p>
 <p><b>documentos</b></p>	 <p><b>Valores</b></p>	 <p><b>Declaración inexacta</b></p>

La Superintendencia de Administración Tributaria, pone a disposición de las autoridades de Policía, administrativas con funciones relacionadas con el control del ingreso o salida de mercancías; y de Operadores de Justicia, el documento ilustrativo que contiene, en forma general y resumida, las acciones a seguir ante la presunción de la comisión de delitos de defraudación y contrabando aduaneros.

## ¿En qué consiste la defraudación y el contrabando aduaneros?

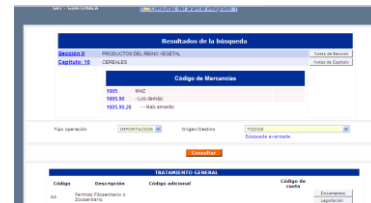
**Defraudación en el ramo aduanero** es toda acción u omisión por medio de la cual se, evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero.

También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación (*artículo 1 del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*)



Constituye **contrabando en el ramo aduanero**, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada (*artículo 3 del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*).



## ¿Delito o falta?

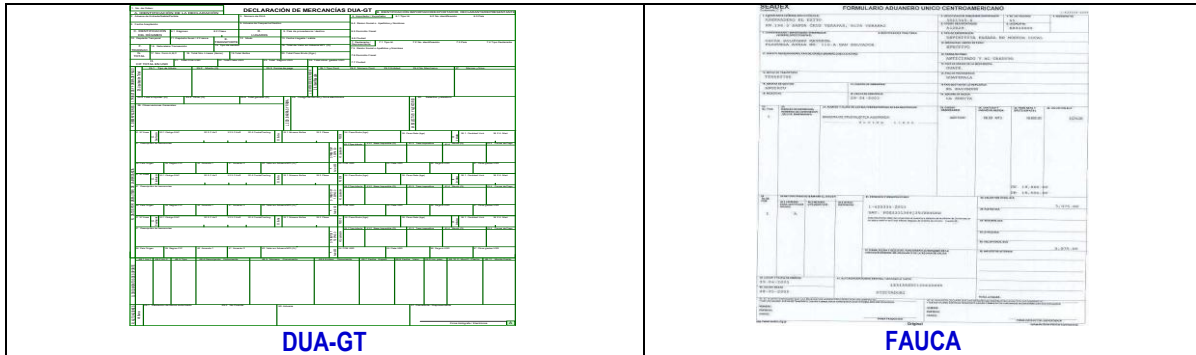
El contrabando aduanero constituye **delito** cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados en el acto exceden del al equivalente a **500 pesos centroamericanos (USD500)**. Si no exceden de dicho valor, la infracción constituye **falta** (*artículo 6 del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*).



**¿Qué documento ampara la importación de mercancías?**

La Declaración de Mercancías (**DUA-GT**), si se trata de un producto extranjero o de mercancía no originaria del área centroamericana;

El Formulario Aduanero Único Centroamericano (**FAUCA**), para mercancías originarias del área centroamericana.



La **Factura**, si se trata de mercancía nacional o nacionalizada. En este caso, la factura debe estar autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria (la identificación de la resolución de autorización de SAT debe aparecer en la factura) y debe el detalle de la venta (art 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

The image shows a sample invoice form for 'MODAS JACARANDA'. The form includes the following fields and sections:

- MODAS JACARANDA** (Company Name)
- Eduviges Fernández** (Contact Name)
- 0 Calle 0-00 Zona 0 Santa Elena Flores, Peten (Address)
- Local 0 Centro Comercial (Address)
- NIT: 1234567** (Tax ID)
- FACTURA SERIE 'B'** (Invoice Type)
- FECHA:** (Date field)
- NOMBRE:** (Customer Name field)
- NIT:** (Customer Tax ID field)
- DIRECCIÓN:** (Customer Address field)
- Table with 3 columns: CANT. (Quantity), DESCRIPCIÓN (Description), VALOR (Value)**
- TOTAL:** (Total amount field)
- IMPORTE NIT: 0000000-0** (Total amount with tax)
- ORIGINAL: Cliente - DUPLICADO: Contabilidad** (Form instructions)
- CUENTA PAGO TRIMESTRALES** (Payment account information)

La **Guía de Traslado**, si se trata de **licores**, de origen nacional (*artículo 63 del Decreto No.536 del Congreso de la República*)



La **Licencia de Transporte**, emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, si se trata de **gasolina regular o diesel o gas licuado de petróleo (GLP)**, para el caso de combustibles que salgan de tanques de empresas distribuidoras de dicho producto (*artículo 21 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto No.109-97 del Congreso de la República*).

En el caso de combustibles que provengan de un recinto aduanal, debe presentarse, además de la Licencia de Transporte, la Declaración de Mercancías (DUA-GT).



**¿Qué sucede con las mercancías, bienes, artículos, vehículos u otros bienes utilizados en la comisión de la infracción?**

Deben ponerse a disposición del Juez Contralor del caso, depositándola en la aduana más cercana del lugar en el que se descubriera la infracción (*artículo 16 literal b) del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*).



**¿Qué sucede con los vehículos que sirven como medios de transporte para trasladar la mercancía, utilizados en la comisión de la infracción?**

No caen en comiso, si se prueba que son propiedad de terceras personas sin culpabilidad alguna en el hecho (*artículo 10 del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*).



**¿En qué momento se produce la infracción constitutiva de defraudación aduanera?**  
(artículo 2 del Decreto No.58-90 del Congreso de la República)

- Realizar cualquier operación empleando documentos en los que se **alteren** las referencias a calidad, clase, cantidad, peso, valor, procedencia u origen de las mercancías.



**Documentos para la denuncia:** Factura comercial, certificado o certificación de origen, y la propia declaración de mercancías, documentos de transporte de la póliza de importación (*DUA-GT*) acta administrativa faccionada por la autoridad aduanera en donde se haga constar lo acontecido o auditoria por verificación a posteriori.

- **Falsificar** el conocimiento de embarque, la guía aérea, la carta de porte, la factura comercial, la carta de corrección o el certificado de origen o cualquier documento equivalente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por el hecho mismo de la falsificación.



**Documentos para la denuncia:** los aportados a la DUA-GT que ampara el régimen solicitado, tales como: factura comercial, el conocimiento de embarque (bill of loading, o BL) o la guía aérea (air waybill) o la carta de porte, la carta de corrección, el certificado o certificación de origen, y la propia declaración de mercancías (*DUA-GT*), acta administrativa faccionada en la aduana donde se detectó el hecho donde debe constar lo acontecido como resultado de la verificación o auditoría efectuada de la verificación a posteriori.

- **Sustituir** mercancías exportadas o importadas temporalmente, al tiempo de efectuarse la reimportación o la reexportación.



**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*); acta administrativa en la que se plasma el resultado de la verificación física de las mercancías consignadas en la *DUA-GT*, en la que debe estar descrita la mercancía, o la auditoría como resultado de verificación a posteriori.

- La **utilización** de mercancías importadas al amparo de una **franquicia** o reducción del pago de los tributos aplicables, **en fines distintos** de aquellos para los cuales fue concedida la franquicia o reducción.



Café Internet

**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*); la resolución de franquicia conferida; el acta administrativa en la que se plasma el resultado de la verificación a posteriori para establecer el uso y destino de las mercancías objeto de exención.

- La **enajenación**, por cualquier título de mercancías importadas temporalmente, cuando no se hayan cumplido las formalidades aduaneras para convertir dicha importación en definitiva.



**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*) que ampare la importación temporal; la constancia del sistema informático de SAT en la que se señale que no existe nacionalización de la mercancía dentro del plazo de la importación temporal; el documento en el que se ha formalizado la enajenación de la mercancía.

- La **declaración inexacta** de la **cantidad** realmente ingresada o egresada introducida al territorio aduanero nacional.



**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*); el acta administrativa en la que se plasma el resultado de la verificación inmediata realizada a la declaración, en la que se consigna la mercancía excedente no declarada. Póliza de importación en forma certificada con todos sus documentos de soporte.

- La **determinación del precio base** de las mercancías objeto de subasta, con valor inferior al que corresponda.



**Documentos para la denuncia:** la valoración aduanera de la mercancía realizada por técnicos en valoración. Acta administrativa faccionada en la aduana en donde se haga constar el hecho.

- La omisión de declarar o la declaración inexacta de las mercancías o de los datos y requisitos necesarios para la correcta determinación de los tributos de importación, en pólizas de importación, formularios aduaneros u otras declaraciones exigidas por la autoridad aduanera para este efecto.

**DUA-GT**

**FAUCA**

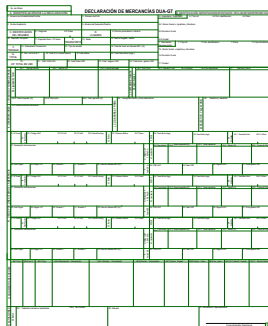
**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*) o el Formulario Aduanero Único Centroamericano, en su caso; la declaración del valor en aduana de las mercancías; la(s) factura(s) comercial(es); acta administrativa en la que se establezca la diferencia en la determinación de los tributos o del dato necesario para la correcta determinación del tributo.

- Simular la importación, exportación, reexportación o acogerse a cualquier otro régimen u operación aduanera con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado.



**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*) o el Formulario Aduanero Único Centroamericano; acta administrativa en la que se establezca el incumplimiento del procedimiento aduanero respectivo; informe del depositario aduanero del ingreso del contenedor a sus patios, en su caso informe del status informático de las pólizas.

- Efectuar las declaraciones de mercancías consignando un valor en aduanas menor al precio realmente pagado o por pagar, con el ánimo de omitir total o parcialmente el pago de la obligación tributaria aduanera, mediante la aportación de datos inexactos en las declaraciones respectivas, sustentado en facturas u otro tipo de documentos comerciales o con documentos de transporte alterados o falsificados o que no correspondan a la transacción comercial efectuada.

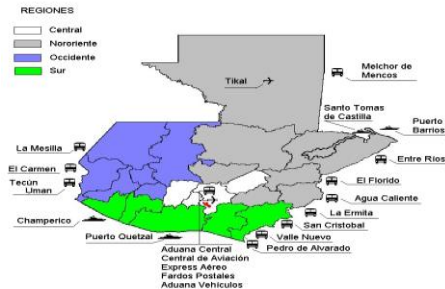


**Documentos para la denuncia:** la declaración de mercancías (*DUA-GT*) o el Formulario Aduanero Único Centroamericano, en su caso; la(s) factura(s) comercial(es) acompañadas a la *DUA-GT* y la(s) encontrada(s) en el proceso de

verificación inmediata o a posteriori.

**¿En qué momento se produce la infracción constitutiva de contrabando aduanero?**  
(artículos 4 y 5 del Decreto No.58-90 del Congreso de la República)

El ingreso o la salida de mercancías por **lugares no habilitados**.



**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar la falta de documentos que comprueben la legal estancia de las mercancías dentro del territorio nacional o su paso por las aduanas del país.

- La **sustracción, disposición o consumo** de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana, sean estos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondiente.



**Documentos para la denuncia:** Acta administrativa en la que se deje constancia de la salida de las mercancías sin la previa autorización de la autoridad aduanera (pueden existir pruebas que genere el CCTV), o su decomiso en el territorio nacional, sin comprobar la autorización de salida de la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra el depósito o almacén.

- El **embarque, desembarque o trasbordo** de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes.



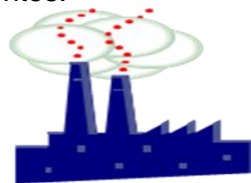
**Documentos para la denuncia:** Acta administrativa en la que conste la realización de la operación aduanera, sin la autorización de la autoridad aduanera competente.

- La **internación o extracción clandestina** de mercancías, ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero.



**Documentos para la denuncia:** Acta administrativa en la que conste el hecho declaración de importación que corresponda.

- La internación de mercancía procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutan de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios, sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes.



ZONA FRANCA

**Documentos para la denuncia:** Acta administrativa en la que conste la realización de la operación aduanera, sin la autorización de la autoridad aduanera competente.

- La violación de **precintos, sellos, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías** cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país.



**Documentos para la denuncia:** Acta administrativa en la que conste la violación del precinto aduanero; la declaración de mercancías (DUA-GT), o la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI) en donde se identifique el mismo.

- Quien las venda directa o indirectamente al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares y no pueda acreditar su importación legítima.



**Documentos para la denuncia:** Acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar la falta de documentos que comprueben la legal estancia de las mercancías dentro del territorio nacional o su legal adquisición dentro del mismo.

- El que las conduzca a bordo de un vehículo en tránsito aduanero sin estar manifestadas o cuya propiedad no conste en los respectivos documentos oficiales.



**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar la falta de documentos que comprueben la legal estancia de las mercancías dentro del territorio nacional o su paso por las aduanas del país.

- La persona que se dedica a la prestación de servicios de transporte, si en sus bodegas existen algunas no originarias del país sin estar amparadas por los documentos de importación, internación o tránsito respectivos.



**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar la falta de documentos que comprueben la legal estancia de las mercancías dentro del territorio nacional o su paso por las aduanas del país.

- El conductor de un vehículo en cuyo interior no se encuentren las mercancías en tránsito aduanero que debiera contener.



**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar la falta de mercancías que ampara la declaración de mercancías (DUA-GT).

- Quien arribe de manera forzosa a un lugar que no se halle bajo control aduanero, sin dar cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la ocurrencia de tal hecho, a la autoridad aduanera más cercana.



**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar la falta de comunicación de las circunstancias que motivaran el arribo forzoso a un lugar no habilitado.

CLAVES DE RÉGIMEN INVOLUCRADAS	
Clave	Descripción
DTI	Tránsito Internacional
24-TO	Tránsito Interno de Aduana a Aduana
150-DA	Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal
150-DX	Importación a un Depósito Fiscal en Tiendas Libres (Duty Free)
24-DT	Tránsito o Traslado entre Depósitos de Aduanas
24-DZ	Tránsito de Depósito de Aduanas para envío a Zonas Francas
24-ZT	Tránsito de mercancías entre Zonas Francas
157-DR	Reexportación del Régimen de Depósito de Aduanas
154-ZI	Envío de mercancías o componentes destinados a los usuarios de zonas francas, para su transformación o comercialización
157-ZR	Salida de zonas francas de mercancías en su mismo estado

- El **propietario de la mercancía, el consignatario, importador, el transportista o el conductor del vehículo**, que realizando un tránsito aduanero declarado y autorizado, de una aduana de entrada a otra de salida, o traslado aduanero hacia zonas francas, almacenes fiscales o depósitos aduaneros:

1. No lo haga por la ruta fiscal o vía autorizada para el efecto por la autoridad aduanera; abandone dicha ruta con el propósito de descargar la mercancía en lugar distinto del destino que declaró; ni concluya el tránsito aduanero dentro del plazo fijado en el documento que autorizó dicha operación aduanera; o no se presente para egresar la mercancía en la aduana de salida que declaró al ingresar al territorio nacional.

**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar:

- a. Haberlo encontrado fuera de la ruta fiscal indicada en la DUA-GT;
- b. Haberlo encontrado descargando o en su caso, haber descargado la mercancía fuera de la ruta fiscal indicada en la DUA-GT;
- c. El arribo al destino declarado, fuera del plazo fijado en la DUA-GT (24 horas a partir de su salida);
- d. No arribo al destino declarado en la DUA-GT.
- e. Declaración aduanera con sus respectivos de documentos de soporte.

2. No ingrese la mercancía en el almacén fiscal o depósito aduanero, que consignó al ingresar al territorio nacional; o que habiendo declarado que la mercancía ingresada a territorio nacional se procesaría en zona franca, viola el régimen legal correspondiente.

**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar:

- a. No arribo al destino declarado en la DUA-GT (almacén fiscal o depósito aduanero) consignado en la DUA-GT;
- b. No arribo a la zona franca consignada en la DUA-GT;
- c. Procesamiento de mercancía fuera de la zona franca declarada.
- d. Declaración de aduanera con sus documentos de soporte

- **El Agente Aduanero** que intervenga y actúe en la elaboración, presentación y liquidación de la póliza de importación, formulario aduanero, o de otros documentos necesarios para la autorización del tránsito o traslado de las mercancías, cuando éstas se lleven a otro destino, y omita informar a la Administración Tributaria que el tránsito o traslado no se realizó, o no se cumplió conforme a los destinos que fueron declarados y que autorizó la autoridad aduanera.

**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar:

- a. El arribo de la mercancía objeto de tránsito o traslado a un destino diferente o el no arribo al destino declarado en la DUA-GT (almacén fiscal o depósito aduanero) consignado en la DUA-GT;
- b. No arribo a la zona franca consignada en la DUA-GT;
- c. Procesamiento de mercancía fuera de la zona franca declarada.
- d. Declaración aduanera con sus respectivos documentos de soporte.

- **El representante legal del almacén fiscal o depósito aduanero**, que habiendo emitido carta de aceptación para la recepción de las mercancías bajo el régimen

aduanero que corresponda haya comunicado a la autoridad aduanera su compromiso de prestar este servicio; y al no concretarse el mismo omita comunicarlo a dicha autoridad.

**Documentos para la denuncia:**

- a. Carta de aceptación emitida por el concesionario del Almacén Fiscal o el Depositario Aduanero, en su caso, para la recepción de las mercancías – incorporado en la DUA-GT-
- b. Declaración de mercancías (DUA-GT)
- c. Acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar:
  - c.1 el no arribo de la mercancía objeto de traslado al almacén fiscal o depósito aduanero de que se trate;
  - c.2 la no comunicación del concesionario del Almacén Fiscal o el Depositario Aduanero que no se concretó el envío de la mercancía al almacén fiscal o depósito aduanero.

- **El propietario, en su caso, la persona que a título de arrendamiento, usufructuario, u otro, ejerce el dominio del inmueble** en el que las autoridades competentes encuentren mercancías ingresadas al territorio nacional, provenientes del incumplimiento del tránsito o traslado declarado conforme el respectivo régimen legal aduanero.

**Documentos para la denuncia:** acta administrativa o documento equivalente, en el que se haga constar el descubrimiento de mercancías en tránsito o traslado, sin que tenga arribo en el lugar de destino consignado en la DUA-GT .  
Declaración de mercancías con sus documentos soporte a la cual se relaciona la mercancía encontrada.

**¿Qué acciones genera el descubrimiento de mercancía de contrabando o en situación de defraudación?**

Presentar la denuncia respectiva (*artículos 14 de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros; y 297 del Código Procesal Penal*).



**¿Qué reglas especiales aplican durante el procesamiento por la denuncia de mercancía de contrabando o en situación de defraudación?**

- Mercancía de **fácil deterioro o descomposición**, en el caso del delito de **defraudación aduanera** (*artículo 16 literal c) del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*):  
Esta mercancía puede ser objeto de venta por parte de la Autoridad Aduanera, previo aforo, con autorización del Juez competente (se conserva en depósito el producto de la venta).
- Mercancía **perecedera en el caso del delito de contrabando** (*artículo 16 literal c) del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*):  
  
Esta mercancía puede ser objeto de destrucción total, con la presencia del Ministerio Público y del Juez competente (de no asistir previamente convocados, la autoridad aduanera destruye la mercancía, sin responsabilidad de su parte, dejando constancia en Acta).
- **Devolución** por Juez competente al consignatario o importador de las mercancías, bienes o artículos incautados, **sólo** cuando se hubiere **dictado sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme** (*artículo 16, literal f) del Decreto No.58-90 del Congreso de la República*).
- **Venta en Pública Subasta** por la SAT, de las mercancías, bienes, artículos o instrumentos objeto de comiso a que se refiere la **sentencia condenatoria -artículo 16, literal d) del Decreto No.58-90 del Congreso de la República-**. Si se trata de armamento, medicamentos o bienes que por otras leyes tuvieren un destino especial, la SAT debe observar lo dispuesto en ellas.

## Glosario de términos aplicables al tema aduanero y aduanero-penal

**AFORO:** es una operación que consiste en reconocer mercancías, verificar su tipo y Valor, medir su peso, cuenta o medida, clasificarlas de acuerdo a la nomenclatura arancelaria, fijando los Aranceles e Impuestos que les son aplicables.

**DECLARACIÓN DE MERCANCIAS:** El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone (artículo 4 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-).

**DELITO:** Acción típica, antijurídica y culpable, eventualmente punible en cuanto al contrabando aduanero, siempre y cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados en el acto exceden del equivalente a 500 pesos centroamericanos (USD500).

**DETERIORO:** Degeneración, empeoramiento gradual de algo.

**DUA-GT:** Formato de la Declaración de Mercancías aprobado por la SAT por Acuerdo de Superintendente No. 934-2005 de fecha 29 de junio de 2005

**FALTA:** Conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito aduanero ya que el valor de las mercancías o bienes involucrados en el acto deben ser menores al equivalente a 500 pesos centroamericanos (USD500).

**FAUCA:** Formulario Aduanero Único Centroamericano, utilizado para la importación o exportación de mercancía originaria del área centroamericana.

**FRANQUICIA:** es la exención total o parcial de los tributos que se concede legalmente a las mercancías importadas para un fin determinado o por determinadas personas.

**GUÍA:** es el documento extendido por las autoridades fiscales, para autorizar el tránsito de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas (Artículo 63 del Decreto No.536 del Congreso de la República, Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas).

**MERCANCÍA:** Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial (artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-).

**MERCANCÍA EXTRANJERA:** la que no ha pagado impuestos de importación o tributos

**MERCANCÍA NACIONAL:** La manufacturada con materias primas nacionales

**MERCANCÍA NACIONALIZADA:** la que siendo extranjera ha pagados los impuestos de importación

**TRIBUTO:** Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

**VALORACIÓN:** Es la práctica de asignar valor económico a un bien o servicio, con el propósito de ubicarlo en el mercado de compra y venta.

**Consultas sobre acciones legales contra el contrabando:  
Puede plantearlas directamente a la Unidad de Delitos  
Aduaneros de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de  
SAT, a la dirección de correo electrónico y teléfonos  
siguientes:**

